



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 019-2020-AL-MPC

Cañete, 27 enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Escrito s/n de fecha 30 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 23-2020-GAJ-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II, del Título Preliminar señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de lo que se puede desprender que **en las sesiones de concejo** los gobiernos locales ejercen su potestad para ejercer actos de gobierno, mas no actos administrativos.

Que, el artículo 1 de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados dentro de una situación concreta", no ajustándose a ello las manifestaciones o actos de gobierno, como lo son las sesiones de concejo

Que, el Art 10 de la norma antes mencionada establece que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho (1) la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; (2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo (...);

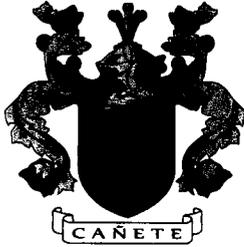
Que, el Artículo 11° de la norma citada a líneas precedentes, establece que los **administrados plantean nulidad de los actos administrativos** que le conciernan por medio de recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la ley

Que, por otro lado, respecto a la notificación el artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación, solo producen efectos, en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a ley y a la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados";

Que, de lo anterior se debe tener previsto en el artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la notificación al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración, o en su defecto, en el domicilio que señala su Documento Nacional de Identidad. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en la que es efectuada, recabando la firma de la persona con quien se atiende la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en su domicilio (...);

Que, con escrito s/n de fecha 30 de diciembre del 2019 el Sr. Fredy Toribio Candela Regidor Provincial de Cañete solicita la nulidad de sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 23 de diciembre de 2019 a horas 10.00, y de todos los acuerdos tomados en la referida sesión de concejo, asimismo argumenta que no fue notificado y/o citado para recurrir a

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N°02
R.A. N°019-2020-AL-MPC

dicha sesión. Alegando que se ha vulnerado la legalidad del procedimiento de notificación conforme se encuentran reglado en el Art 19 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el art 21 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, por no haberse observado los requisitos de forma y garantía inherentes para una válida y correcta notificación; de igual manera requiere que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa cumpla con notificar la referida sesión de concejo a Celestino Ambrosio Anacleto de la Cruz en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir del día siguiente de la notificación(...). Sin embargo, su pedido no se encuentra jurídicamente establecido en algún marco normativo, toda vez que una sesión de concejo, no es un acto administrativo, toda vez que estas son declaraciones de las entidades, y están destinadas a producir efectos jurídicos.

Que, con Informe N°05-2020-GSG-MPC, la Gerencia de Secretaría General, manifiesta que el acto de notificación para la sesión programada para el día 23 de diciembre del 2019 ha sido realizada con anticipación por distintas personas en reiteradas oportunidades. Así mismo adjunta el acta por el cual deja constancia de la notificación indicando lo siguiente: Me apersono al domicilio del Regidor Fredy Teodoro Toribio Candela el día 19 de diciembre del 2019 aproximadamente a las 10:00 am, ubicada en la Urb. La Alameda del Márquez Mz. F Lt. 31, la cual procedo a describir: casa de color guinda, puerta de madera, 2 pisos de material noble. Al tocar salió una persona de sexo femenino quien indico que es trabajadora, le entregué el documento, lo leyó y se negó a firmar la presente notificación. De igual manera se deja constancia que se hizo entrega de la notificación.



Que, con Informe Legal N° 23-2020-GAJ-MPC la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye que, debería de declararse improcedente la solicitud de nulidad de la Sesión Ordinaria de Concejo de a Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 23 de diciembre del 2019, presentada por el Regidor Provincial de Cañete, Fredy Teodoro Toribio Candela;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 23 de diciembre del 2019, presentada por el Regidor Provincial de Cañete, Fredy Teodoro Toribio Candela, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación del presente acto al Regidor Provincial de Cañete, Fredy Teodoro Toribio Candela.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL